

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00297-25

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: C.T. 1314
FECHA DE LA DENUNCIA: 12 DE MAYO DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO PSMV
PRESUNTO INFRACTOR: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P.

Neiva, 05 de agosto de 2025

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Resolución CAM No. 2600 de fecha 08 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Campoalegre – Huila, el cual contiene el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua definidos por la Corporación; cuyo seguimiento y ejecución se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.168.928-6.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM, realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Campoalegre – Huila, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P., respecto de las actividades plasmadas y objeto de evaluación para la vigencia 2024; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 1314 de fecha 12 de mayo de 2025, observándose el incumplimiento al cronograma de actividades, según las obligaciones y compromisos adquiridos en la Resolución CAM No. 2600 de fecha 08 de septiembre de 2023, por la cual se aprobó la reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Campoalegre – Huila; determinándose como presunto infractor a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.168.928-6, conforme al texto que se extrae a continuación:

“(…)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

Mediante resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, se aprobó la reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P, con número Nit. 900168928-6, representada legalmente por la señora Diana Carolina Romero Martínez, identificada con número de cedula 1.075.237.993 expedida en Neiva, con un horizonte de tiempo del 2023 al 2032 y en se autorizaron los siguientes puntos de vertimientos.

Tabla 1: Puntos de vertimientos de aguas residuales a cargo de las Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P

NOMBRE DEL VERTIMIENTO	COORDENADA E	COORDENADA N	CAUDAL	FUENTE RECEPTORA
Vertimiento Villa Gloria	75° 19' 45.6"	2° 41' 30.6"	8,18 L/s	Río Frio
Vertimiento Acrópolis	75°19'53.3"	2°41'56.2"	3 L/s	Río Frio
Vertimiento PTAR	75°19'57.4"	2°42'02.9"	13,14 L/s	Río Frio
Vertimiento Panamá	75°19'13.0"	2°41'21.4"	0,57 L/s	Río Frio
Vertimiento Divino Niño	75°19'34.4"	2°40'49.0"	1,67 L/s	Quebrada Caraguaja

Fuente: Resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023

(...)

El día **28 de noviembre del 2024**, se realizó visita de manera presencial a las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P, con el fin de verificar cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia II - 2024 del PSMV del municipio de Campoalegre, en donde se plasmó que el porcentaje de cumplimiento era del 79%, porque a la fecha del mismo, solamente se desarrollaron once de las catorce actividades programadas, quedando pendiente las siguientes actividades:

- Construcción nuevas redes de recolección del sistema de alcantarillado en sectores faltantes (200 ML)
- Realizar actualización del catastro de redes de alcantarillado y acueducto (1)
- Eliminación del vertimiento Acrópolis para realizar el desagüe en la PTAR 1 (Estudios y Diseños)

Con radicado CAM No. 2025-S 226 del 09 de enero del 2025 y guía No. 40239 de la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S con fecha del 14 de enero del 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, solicito a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P, los soportes, evidencia fotográfica, contratos, informes de ejecución o informes parciales, facturas de compra; en donde se evidencie el cumplimiento...

Con radicado CAM No. 2025-E 4143 del 18 de febrero del 2025, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P, dio respuesta al requerimiento...

Sin embargo y luego de evaluar la información mencionada anteriormente se determinó que no es posible dejar como cumplida...

Por lo que se identifica que actualmente existe incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado mediante resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, porque en la vigencia 2024, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A.E.S.P, no desarrollo la totalidad de actividades plasmadas y objeto de cumplimiento para la vigencia objeto de evaluación.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Campoalegre - EMAC S.A.E.S.P, con número Nit 900.168.928-6, con dirección de correspondencia en la calle 19 No. 08 - 44, número de contacto 3214431217 y correo electrónico

 <i>¡Cuida tu patrimonio!</i>	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

subgerenciaoperativa@emacsaesp.gov.co.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL** (☐)
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL)** (☒)

5. EVALUACION DEL RIESGO ...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECCIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento a la resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del municipio de Campoalegre – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a tres actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2024, las cuales son:

- Construcción nuevas redes de recolección del sistema de alcantarillado en sectores faltantes (200 ML)
- Realizar actualización del catastro de redes de alcantarillado y acueducto (1)
- Eliminación del vertimiento Acrópolis para realizar el desagüe en la PTAR 1 (Estudios y Diseños)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECCIÓN

Incumplimiento a la resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del municipio de Campoalegre – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a tres actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2024, las cuales son:

- Construcción nuevas redes de recolección del sistema de alcantarillado en sectores faltantes (200 ML)
- Realizar actualización del catastro de redes de alcantarillado y acueducto (1)
- Eliminación del vertimiento Acrópolis para realizar el desagüe en la PTAR 1 (Estudios y Diseños)

a) Intensidad (IN):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%

b) Extensión (EX):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, tiene duración del efecto inferior a 6 meses.

d) Reversibilidad (RV):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se evalúa en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, podrá establecerse en un periodo o plazo inferior a seis (6) meses.

Importancia de la afectación (I) Recurso Agua: I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

- Para el presente concepto, se establece que el Incumplimiento a la resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del municipio de Campoalegre, está representada por los siguientes atributos valorados en el punto anterior, en donde se obtuvo lo siguiente:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo $(r) = \text{Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación } (o) * \text{Magnitud Potencial de la afectación } (m)$			
$i = 8$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 1-20	20	Muy Baja	0,2
Leve 21-40	35	Baja	0,4
Moderado 41-60	50	Moderada	0,6
Severo 61-80	65	Alta	0,8
Critico 81-100	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	

Imagen 1: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección, se tiene lo siguiente:

- Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I) que tiene un valor de 8, se estima que el nivel potencial de impacto es irrelevante, por tanto, equivale a un valor de $m=20$.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra el incumplimiento a la resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, sobre el recurso por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 1 "Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, se evalúa como Muy Baja.

- Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X
(...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 1314 de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.168.928-6; toda vez que en el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Campoalegre – Huila, respecto de las actividades plasmadas y objeto de evaluación para la vigencia 2024, efectuado el pasado 28 de noviembre de 2024, tan solo se alcanzó un porcentaje de cumplimiento del setenta y nueve por ciento (79%), desarrollándose once (11) de las catorce (14) actividades programadas en el cronograma de actividades, quedando pendiente por ejecutar la *“Construcción nuevas redes de recolección del sistema de alcantarillado en sectores faltantes (200 ML)”*, *“Realizar actualización del catastro de redes de alcantarillado y acueducto (1)”* y la *“Eliminación del vertimiento Acrópolis para realizar el desagüe en la PTAR 1 (Estudios y Diseños)”*, las cuales no fueron desarrollada ni ejecutada para la fecha establecida en el cronograma de actividades, según las obligaciones y compromisos adquiridos en la Resolución No. 2600 del 08 de septiembre del 2023, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Campoalegre – Huila, el cual, se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.168.928-6**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 1314 de fecha 12 de mayo de 2025, junto con sus soportes.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Campoalegre - EMAC S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.168.928-6**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MEDINA DIAZ**, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00297-25